



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**En la Ciudad de México, a los 07 días del mes de septiembre de 2025.**

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUAREZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

## **P R E S E N T E.**

Quien suscribe **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1834 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTRATOS POR VÍA DIGITAL**, al tenor de lo siguiente:

### **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1834 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONTRATOS POR VÍA DIGITAL.**

### **II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.**



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Armonizar el texto del Código Civil para el Distrito Federal con el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en lo que se refiere a la celebración de contratos por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

## **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.**

Existe actualmente una incongruencia entre lo que exige el artículo 1834 del Código Civil para el Distrito Federal y el contenido de los artículos 93 del Código de Comercio y 1834 Bis del Código Civil Federal para la celebración de contratos por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, generando incertidumbre en su aplicación.

## **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.**

**PRIMERO.** - La transformación digital ha modificado de manera sustancial la forma en que se celebran actos jurídicos en todo el mundo, incluyendo los contratos. Sin embargo, el uso de medios electrónicos en la celebración de contratos aún enfrenta resistencias y vacíos normativos.

Asimismo, la falta de homologación entre las leyes civiles de las entidades federativas y las disposiciones federales en materia de comercio provocan incertidumbre y obstaculizan este tipo de contratación.

**SEGUNDO.** - Los medios electrónicos deben tener el mismo valor legal que los medios tradicionales, siempre que se cumplan con requisitos de integridad y autenticidad. Reforzar esto genera confianza en la contratación digital, permitiendo a ciudadanos,



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



empresas y autoridades formalizar acuerdos sin necesidad de presencia física, ahorrando tiempo y recursos.

**TERCERO.** - La pandemia de COVID-19 evidenció la necesidad de contar con mecanismos remotos y confiables para continuar con la actividad económica y jurídica.

**CUARTO.** - La mayoría de los países miembros de la OCDE y socios comerciales de México ya adoptan ampliamente medios electrónicos en la contratación, incluso para actos públicos o solemnes.

**QUINTO.** - La reforma propuesta fortalecerá la certeza jurídica de los contratos electrónicos, facilitará el acceso a la justicia y promoverá una economía más ágil, eficiente e incluyente en la capital del país.

**SEXTO.** - La exigencia planteada en el artículo 1834 del Código Civil para el Distrito Federal para la celebración de contratos por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, va más allá de lo que se exige en el Código Civil Federal y el Código de Comercio, generando incertidumbre e inclusive contradicción entre disposiciones jurídicas.

A diferencia de lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, no exigen el uso de la Firma Electrónica Avanzada o de la Firma Electrónica de la Ciudad de México para la celebración de un contrato por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, bastando que la información contenida en el mismo sea atribuible a las partes y conserven bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta.



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En ese sentido, lo que busca la reforma es armonizar el contenido del Código Civil para el Distrito Federal con el Código de Comercio y el Código Civil Federal, evitando así confusión y otorgando certeza a los contratantes.

A continuación, se reproduce el contenido de los artículos correspondientes del Código de Comercio y del Código Civil, a efecto de ilustrar las consideraciones anteriormente mencionadas.

## **Código de Comercio:**

*Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.*

*Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.*

*En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.*



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



## **Código Civil Federal:**

**Artículo 1834 Bis.** - Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su posterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

## **V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

El presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

## **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

Código Civil para el Distrito Federal.



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



## VII. CUADRO COMPARATIVO.

### CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>ARTICULO 1834.-</b> Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación, de la siguiente manera:</p> <p>I. Con el uso de firma autógrafo. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.</p> <p>Con el uso de la Firma Electrónica Avanzada o de la Firma Electrónica de la Ciudad de México las cuales tendrán un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafo;</p>	<p><b>ARTICULO 1834.-</b> Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.</p> <p>Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.</p> <p><b>Los supuestos previstos en este artículo se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada</b></p>



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
	<p><b>en forma íntegra, a través de dichos medios, sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.</b></p> <p>II. En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante notario, dicho otorgamiento se hará en el protocolo ordinario o en el protocolo digital que tenga a su cargo en el ámbito de la actuación digital notarial en los términos establecidos por la Ley del Notariado de la Ciudad de México.</p> <p>Para la verificación, de los documentos a que se refiere la citada fracción, así como los que contengan la reproducción o representación de los instrumentos notariales a que se refiere la fracción II, podrá utilizarse una matriz de datos bidimensional o cualquier otra tecnología análoga existente o por existir que permita su consulta por medios electrónicos sin que la omisión</p>
	<p>En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante notario, dicho otorgamiento se hará en el protocolo ordinario o en el protocolo digital que tenga a su cargo en el ámbito de la actuación digital notarial en los términos establecidos por la Ley del Notariado de la Ciudad de México.</p> <p>Para la verificación, de los documentos a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, así como los que contengan la reproducción o representación de los instrumentos notariales a que se refiere el párrafo anterior, podrá utilizarse una matriz de datos bidimensional o cualquier otra tecnología análoga existente o por existir que permita su consulta por medios electrónicos sin</p>



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
de dicho elemento sea causa de su invalidez.	que la omisión de dicho elemento sea causa de su invalidez.

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 1834 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1834.** - Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

**Los supuestos previstos en este artículo se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios, sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.**

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante notario, dicho otorgamiento se hará en el protocolo ordinario o en el



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



protocolo digital que tenga a su cargo en el ámbito de la actuación digital notarial en los términos establecidos por la Ley del Notariado de la Ciudad de México.

Para la verificación, de los documentos a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, así como los que contengan la reproducción o representación de los instrumentos notariales a que se refiere el párrafo anterior, podrá utilizarse una matriz de datos bidimensional o cualquier otra tecnología análoga existente o por existir que permita su consulta por medios electrónicos sin que la omisión de dicho elemento sea causa de su invalidez.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de septiembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

*Alberto Martínez Urincho*

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

**DIPUTADO**



# CERTIFICACIÓN DIGITAL ONLINE S.A. DE C.V.

HACE CONSTAR QUE AL DOCUMENTO ELECTRÓNICO CUYA INFORMACIÓN SE DETALLA A CONTINUACIÓN LE HA SIDO EXPEDIDA UNA CONSTANCIA DE CONSERVACIÓN CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCFI-2016.

**Fecha:** 05-SEP-2025

## Datos del documento:

Huella digital del contenido del documento:	84EF4D595736B01899399B0EEB83D946BF901B5CD1387A0E659B91258EC59930
Nombre y extensión del documento electrónico:	Iniciativa Reforma al Codigo Civil Contratos Digitales.pdf
Título:	Constancia NOM151 - *Iniciativa Reforma al Codigo Civil Contratos Digitales.pdf*

## Datos de la Constancia de Conservación:

## Acceso a Validación de Constancia de Conservación

